

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra embargo de remanentes ni concurrencia e embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001-31-03-006-2017-00124-00
Demandante	GUSTAVO DE JESUS NOREÑA NARANJO
Demandado	FREDY ALONSO GIRALDO RAMIREZ
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No. 2534VI

Obra en el plenario memorial arribado por el apoderado del extremo ejecutado, quien insiste en la terminación del presente proceso.

En auto anterior, se requirió a las partes para que arribaran la escritura pública y la liquidación del crédito donde se reflejara el pago realizado, de conformidad con lo indicado en auto de fecha de 2 de septiembre de 2019, donde se autorizó la inscripción de la Escritura Publica donde se transfiere el inmueble No. 018-136025 (ver folio 149).

Ahora bien, al plenario no fue arribado ni la referida Escritura Pública, ni la liquidación de crédito, por lo que no se cumple con los presupuestos para la terminación del proceso en atención a la dación el pago.

Sin embargo, se tendrá en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación obrante a folio 216, misma que fue arribada por el apoderado del extremo ejecutante quien cuenta con la facultad expresa de recibir títulos judiciales (ver folio 4), y por el apoderado del extremo ejecutado.

Así las cosas, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y que se encuentren vigentes en el presente trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **GUSTAVO DE JESUS NOREÑA NARANJO**, en contra de los señores **FREDY ALONSO GIRALDO RAMIREZ y JHON JAIRO GIRALDO RAMIREZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medida cautelares perfeccionadas y vigentes en el presente trámite que se describen a continuación:

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.018-136025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia.

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-99555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

-Embargo de los remanentes de bienes que se le llegaren a desembargar a JHON JAIRO GIRALDO RAMIREZ, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado No. 2017-00536 promovido por Banco Colpatria Multibanca S.A., en contra del aquí ejecutado.

TERCERO: SE REQUIERE a los auxiliares de la justicia (secuestres) JORGE HUMERBTO SOSA MARULANDA y YADIRA GOMEZ URIBE, para que se sirvan rendir informe final de su gestión, previo a la fijación de honorarios definitivos. Asimismo, al señor SOSA MARULANDA, se le requiere para que realice la entrega del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1199555 a su propietario acá ejecutado.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo que sirvieron para la ejecución de la presente acción, Escritura Publica No. 1299 de 26 de septiembre de 2013, y pagare 091 ver folios 6-14, para lo cual deberá allegarse el correspondiente pago del arancel judicial.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto
anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

AMR